

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo 7,50 pts. trimestre
Provincia 8,50
Extranjero 10,00

El pago es adelantado
Número suelto 25 céntimos de peseta



ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 6)

Audiencia Territorial de Oviedo

Programa de preguntas para el ejercicio teórico, de las oposiciones á la Secretaría de gobierno vacante en este Tribunal.

(Conclusión)

313 Comparecencia de las partes ante los Tribunales de lo contencioso-administrativo. En que forma pueden verificarse. Obligaciones y derechos de los Procuradores cuando les confieran su representación. Como se inicia el procedimiento cuando no se entabla por la Administración.

314 Beneficio de pobreza. Quiénes tienen derecho á él. Como se tramitan estos incidentes. Efectos de la solicitud de pobreza en la sustanciación del pleito.

315 Días y horas hábiles en que deben practicarse las diligencias. Cuáles lo son. Que diligencias deben practicarse en audiencia pública. Orden que deben seguir los Secretarios para dar cuenta de los asuntos. Número necesario de funcionarios para conocer de los asuntos y dictar resolución según los casos. Modo de dirimir las discordias.

316 Práctica de las notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos. Suplicatorios, exhortos, cartas-órdenes y mandamientos.

317 Denominación de las resoluciones de los Tribunales. Modo y forma en que han de dictarse. Ponentes. Obligaciones del Ponente.

318 Recusaciones. Causas legítimas porque proceden. Quiénes, cuándo y en que forma pueden recusar. Tramitaciones de las recusaciones.

319 Términos, apremios y rebeldías en el procedimiento contencioso-administrativo. Como se cuentan. Caducidad del derecho y pérdida del trámite por transcurso del término. ¿Se interrumpe el término cuando se interponen recursos distintos de los que corresponden según las leyes?

320 Incidentes. Qué cuestiones son calificadas como incidentes y cómo se tramitan. Suspensión de las resoluciones reclamadas en la vía contencioso-administrativa. Como y cuándo puede pedirse. Caducidad de la instancia.

321 Juicio en rebeldía. Procedimiento seguido cuando el demandado o apelado sea declarado rebelde. Distintos casos en que puede hallarse el demandado rebelde y requisitos necesarios para ser oído. Recurso de revisión. Costas y su tasación en el procedimiento contencioso-administrativo.

322 Correcciones disciplinarias. En que consisten y quiénes pueden ser corregidos. Tramitación para imponerlas. Recursos contra ellas. ¿Pueden imponerse al Ministerio Fiscal?

323 Unica instancia ante el Tribunal contencioso-administrativo, hoy Sala del Tribunal Supremo. Demanda. Término para formularla. Requisitos que debe contener. Presentación de documentos y forma en que debe hacerse. Copias que deben acompañar. Emplazamiento.

324 Excepciones. Como deben formularse. Sustanciación de las mismas. Contestación a la demanda.

325 Prueba. Cuándo debe proponerse. Término para articularla. A qué debe contraerse. Modo de practicarla. Cuáles puede acordar el Tribunal para mejor proveer.

326 Diversos medios de prueba de que las partes pueden hacer uso. Examen de cada uno y disposiciones legales aplicables a los mismos.

327 Extracto del pleito. Qué contiene. Solicitud de vista. Como se celebran éstas. Votación. Sentencia y término dentro del que debe dictarse.

328 De la primera instancia ante los Tribunales provinciales. A qué reglas debe acomodarse su tramitación. Como ha de verificarse la remisión del expediente administrativo. Tramitación de los pleitos cuya cuantía no excede de mil pesetas.

329 Recursos contra las providencias, autos y sentencias. Recurso de reposición y como se tramita. Recurso de aclaración. Reclamación de nulidad de actuaciones. En que casos puede formularse. Recursos de apelación. Contra que autos y sentencias procede. Sustanciación del mismo. Recurso de queja.

330 Recursos contra las sentencias de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo. Recurso de aclaración. Recurso ordinario de revisión. Contra que resoluciones proceden. Ante quién se interpone y como se tramita. Recurso extraordinario de revisión. Cuando puede ejecutarse.

331 Cuestiones de competencia y recursos de queja. Forma en que se sustentan las competencias ante los distintos Tribunales de lo Contencioso-administrativo y a quién compete se resolución.

332 Ejecución de sentencias. Suspensión de las mismas. Causas en que pueden fundarse. A quién incumbe la ejecución. Trámites para su cumplimiento en los diversos fallos que pueden contener.

Funciones y deberes de los Secretarios

333 Secretarios de Gobierno de las Audiencias, y del Tribunal Supremo. Como se proveen éstos cargos. Sus atribuciones y deberes.

334 Vicesecretario de Gobierno. En que tribunales existe éste cargo. Provisión del mismo. Sus funciones y obligaciones.

335 Secretarios de Sala y Relatores de las Audiencias y del Tribunal Supremo. Provisión de las vacantes. Atribuciones y deberes de los mismos.

336 Secretarios y Vicesecretarios de Audiencias provinciales. Provisión de estos cargos. Atribuciones y deberes de los mismos.

337 Escribanos de Cámara. Funciones, deberes y derechos de los mismos. Autorización de vacantes.

338 Secretarios de los Juzgados de instrucción. Sus funciones, deberes y derechos.

339 Secretarios de los Juzgados municipales. Deberes y derechos que les asigna la ley.

340 Obligación de residencia de los Secretarios de Gobierno y de Sala de las Audiencias. ¿Pueden ausentarse sin licencia? Quien les otorga esta. ¿Tienen derecho a vacaciones? Como se sustituyen en caso de vacante, ausencia ó enfermedad.

341 Archiveros judiciales. Están comprendidos bajo la denominación de auxiliares de los Juzgados y Tribunales? ¿Existen en todos los Tribunales? Condiciones necesarias para ser archiveros judiciales. Como se nombran. Sus atribuciones. A la orden de quién están. Expedición de certificados y cobro de derechos. ¿Son responsables?

342 Bibliotecas de las Audiencias. Su definición. A cargo de que funcionarios están. Su régimen. Formación de catálogos. Custodia y conservación de sus libros y documentos. Entrega y lectura de los libros que contienen.

343 Estadística en materia civil y penal. Disposiciones vigentes que la regulan. Exposición del Real decreto de 22 de Febrero de 1901.

344 Renta del timbre del Estado. Para que se emplea el timbre. Qué se entiende por tipo fijo y proporcional. Como se satisface. Como se canjea el papel del Estado.

345 Clases y precios del papel timbrado común judicial y de pagos al Estado, Reintegro del mismo. Diferentes objetos del papel de pagos al Estado. Notas que deben consignarse en el mismo. ¿Puede habilitarse el papel común ó el de un timbre para otro en algún caso.

346 Documentos públicos. Bases para regular el timbre de los mismos. ¿Hay algunos sujetos á tipo fijo?

347 Timbre empleado en los documentos ó expedientes gubernativos.Cuál corresponde á las certificaciones dadas á instancia de parte ó instancias ante cualquier autoridad no judicial y recibo de su presentación. Timbre que deben llevar las licencias que se concedan á los empleados del Estado y autorización para el percibo de sus haberes durante su ausencia.

348 Timbre correspondiente á los distintos documentos y expedientes que afectan al Registro civil.

349 Timbre que deben llevar los títulos de los empleados que se hallan remunerados por los presupuestos del Estado. Base que debe servir como reguladora para su reintegro. Como se reintegra cuando no se expide título alguno. Reintegro de los Títulos de Jueces, Fiscales y Secretarios municipales. ¿Están sujetos al timbre las credenciales de los adjuntos?

350 Jurisdicción civil contencioso.

Bases que regulan la aplicación del timbre en las actuaciones judiciales correspondientes á la misma cuando no tienen tipo fijo.

351 Actuaciones judiciales en la jurisdicción civil contenciosa. Documentos procedentes de las mismas que llevan tipo fijo. Timbre que debe emplearse en las actuaciones de jurisdicción civil voluntaria.

352 Jurisdicción criminal. Timbre que debe emplearse en los diversos asuntos que la motivan y reintegro del papel usado en los diversos casos que ocurran.

353 Jurisdicción contencioso-administrativa. Timbre correspondiente á las diversas actuaciones de la misma.

354 Documentos y libros en general procedentes de Tribunales. Reglas que regulan la aplicación del timbre en los mismos.

355 Documentos exentos del impuesto por las disposiciones vigentes en las provincias Vascongadas y Navarra. ¿Deben satisfacerlo cuando hayan de surtir efecto fuera de ellas? Reglas que determinan el uso del timbre en estos casos.

356 Papel de oficio para Tribunales. Como se forma y remite el presupuesto en los distintos Tribunales. Tramitación y entrega del papel. Presupuestos adicionales. Cuenta que debe rendirse y documentos que deben acompañarla.

357 A cargo de quién se halla la expedición y fiscalización del timbre. Como y por quién se practican las visitas que motive y a que documentos, expedientes ó libros se extiende.

358 Responsabilidad de los funcionarios que admiten documentos sin timbre correspondiente. Expedientes por falta de cumplimiento de la ley del Timbre del Estado. Imposición de multas y condonación de las mismas. Entre quiénes se distribuyen.

Oviedo, 28 de Diciembre de 1917.— P. O. del Ilustrísimo señor Presidente.— El Secretario accidental de Gobierno, Antonio de la Escosura.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

PUERTOS.—EDICTO

D. Enrique Gonzalez Busto, en nombre y representación de la Hullera Española, domiciliada en Barcelona, solicita con arreglo á proyecto presentado la debida autorización para es ablecer una banda elevadora y transportadora de carbones frente á la primera alineación de los muelles de la Dársena del puerto de San Esteban de Právia, junto á la Fábrica de aglomerados adquirida recientemente por la citada Sociedad en dicho punto como obra complementaria de los medios de carga que pretende establecer en la citada alineación y que tiene ya solicitados en la concesión anterior.

La banda de que se trata se

do mular, caballar, asnal y bovino, perteneciente á varios usuarios, podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará á cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor ó guardián puede llevar al monte, con arreglo al reparto acordado.

16. La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil ó los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que á ello pueda oponerse el rematante ó usuario en su caso.

17. Se prohíbe á los pastores ó conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas ó rodadas.

18. El arriendo de la caza será exclusivamente para uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose á cada cazador llevar uno ó dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados, incombustibles.

19. En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia prescriben con respecto á épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas á la agricultura y á los montes.

20. Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte á que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida á su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

21. La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificarán á zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto ó de un quinto de la altura, y se practicarán á hecho ó filón seguido las excavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúan las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de las canteras y zanjas á la que fije ó señale el encargado de verificar dicha entrega ó se mencione en la licencia ó acuerdo de concesión.

22. Las operaciones de corta, labra y saca ó arrastre, poda, roza y arranque, descorche, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y en general las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día, ó sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar fuera del monte ó en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y á falta de éstas, en rediles instalados con sujeción á la regla 14.^a

23. La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios ó pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

24. Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fue-

go fuera de las chozas y talleres, y solo en hoyos convenientemente dispuestos, para evitar incendios.

25. Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa á la parte del disfrute respectivo.

26. No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento en los casos de subasta ó de concesión por el precio de tasación sin que preceda la entrega del sitio del disfrute, al rematante ó al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección, ó por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado ó municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas ó cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dichos funcionarios á la expresada Comisión; y con respecto á los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

27. A su vez, á la terminación de todo aprovechamiento, ó del plazo para verificarlo, deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencia á las entregas.

Santander, 30 de Abril de 1917.
El Ingeniero Jefe, B. Alonso de Celada.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Oviedo

D. Marcelino Fernandez Fernandez, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo y su concejo.

Hago saber; Que el Excelentísimo Ayuntamiento, cumpliendo con lo que prescribe el artículo 66 de la vigente Ley municipal acordó en la sesión celebrada en el día de ayer, fijar la organización de secciones que han de servir de base para la designación por sorteo de los vecinos contribuyentes que han de componer la asamblea de asociados y Junta municipal del distrito durante el transcurso del año actual, de conformidad con lo preceptuado en la regla tercera del citado artículo aplicable á este Municipio por la conformidad de su concepto contributivo, quedando en su consecuencia determinadas las once secciones por grupos de población y el número de vocales que á cada una corresponde en proporción al importe de las contribuciones en los términos siguientes:

Sección primera

La componen los vecinos contribuyentes de la Plaza de la Constitución, Cimadevilla y Travesía, Trascorrales, Sol, San Isidoro y travesía, Mon y travesía y San Antonio; le corresponden cuatro asociados.

Sección segunda

Contribuyentes de las calles del Peso, Riego, Florez Estrada, Fruela, Principado, Marqués de Santa

Cruz, Jesús, Altamirano, Sau José, Canóniga, Hedefonso Martinez, Ecehimo, le corresponden tres asociados.

Sección tercera

Contribuyentes de las calles de San Vicente, Feijóo, Alvarez Acevedo, Jovellanos, General Azcarraga, Fernandez Castro, Piñera, Martinez Vigil, Campo de los Patos y su travesía, Fozaneldi y travesía y Tenderina; le corresponden dos asociados.

Sección cuarta

Contribuyentes de las calles de la Rua, Sanz y Fores, Santa Ana, Santa Bárbara, Lorenzana, Schulz, San Juan, Portier, Mendizabal, Argüelles; le corresponden tres asociados.

Sección quinta

Contribuyentes de las calles de la Universidad, José Tartiere, Hospital, Pelayo, Uria, 27 de Marzo, Progreso, Dueñas, Posada Herrera, Toreno, Pidal, Gonzalez del Valle, Regente Jaz, Dr. Casal, Fuertes Acebedo, Padre Ceferino, Campomór, Portugalète, Independencia, Gil de Jaz, Pilares, Cervantes, Armando Palacio Valdés, le corresponden cuatro asociados.

Sección sexta

Contribuyentes de las calles de Miguel Vigil, Santa Clara, Cavada, Covadonga, Altamira, Manuel Pedregal, San Bernabé, Río de San Pedro, Foncalada, Huertas, Gascona, le corresponden un asociado.

Sección séptima

Contribuyentes de las calles del Fontan, Arcos de los Zapatos, Daoiz y Velarde, Quintana, Rosal, Perez de la Sala, le corresponden tres asociados.

Sección octava

Contribuyentes de las calles de la Magdalena, Campomanes, Martinez Marina, General San Miguel, Gonzalez Besada, Muñoz Degrain, Santa Susana, Asturias, le corresponden seis asociados.

Sección novena

Contribuyentes de las calles de Santo Domingo, Travesía, Plazuela y Monte de Santo Domingo, Fuente del Prado, Campillin, Arzobispo Guisasaola, Leopoldo Alas, Luneta, Concepción, San Roque, San Lázaro, Aguila, Arenales, Villafría, Otero, Marqués de Gastañaga, Guillermo Estrada, Postigo alto y bajo, Regla y Paraíso, le corresponden tres asociados.

Sección décima

Vecinos contribuyentes de las parroquias rurales de Agüeria, Bendones, Brañes, Colloto, Godos, Latorres, Limanes, Lill, Lorian, Manzaneda, Manjoja, Naranco, Olloniego, Pando, Pereda, Priorio, San Claudio, San Esteban de las Cruces, San Julian de Box, San Pedro de los Arcos, San Julian de los Prados, San Pedro de Nora, Santa Marina, Santianes, Sograndio y Villaperez, le corresponden cuatro asociados.

Sección undécima

Contribuyentes de las parroquias de Trubia, La Fábrica, Pintoria,

Udrión, Puerto, Caces y Siones, le corresponden dos asociados.

Lo que por acuerdo de S. E. y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 67 de la Ley, se anuncia al público á fin de que dentro del término de ocho días puedan los interesados formular ante la Diputación provincial las reclamaciones que estimen necesarias acerca de la división procedente.

Oviedo, 27 de Enero de 1918.—
Marcelino Fernandez.

R. al núm. 466

ANUNCIOS NO OFICIALES

BANCO DE GIJON

Convocatoria.

Por acuerdo del Consejo de Administración, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 52 de los Estatutos Sociales, se convoca á Junta General ordinaria de señores accionistas para el día seis de Marzo próximo, á las quince horas (tres de la tarde) en el domicilio social, con arreglo al siguiente

Orden del día:

Deliberar acerca de la Memoria expresiva de la Sociedad; examinar el balance y las cuentas anuales, aprobándolas en su caso; acordar el reparto de beneficios; nombrar la Comisión inspectora ó de glosa que habrá de revisar las operaciones del Banco; verificar la renovación de un Consejero, y discutir y resolver las proposiciones que presenten el Consejo y los señores accionistas, dentro de las condiciones estatutarias.

Pueden concurrir á la Junta todos los señores accionistas, pero solo tendrán voz y voto los que posean diez acciones, como minimum, inscritas á su nombre con tres meses de anticipación, por lo menos, á la fecha de celebración de la Junta.

Gijón, 6 de Febrero de 1918.—
Simón Gonzalez, Consejero Secretario.

Monte de piedad y Caja de Ahorros de Oviedo.

Caja de Ahorros

Habiéndose extraviado la libreta n.º 19.949 expedida el 12 de Diciembre de 1917 á nombre de doña Angeles Fernandez y Fernandez, se ruega al poseedor se sirva entregarla en las oficinas de este Monte de Piedad; entendiéndose que transcurridos los treinta días de la publicación de este anuncio no se ha verificado, se dará una segunda libreta, dándose por caducada la primera.

Oviedo, 6 de Febrero de 1918.—
El Vicegerente, José del Riego.

La Mantequera Asturiana

Sociedad anónima.—Gijón

El Consejo de Administración de esa Sociedad, ha acordado convocar á Junta general ordinaria, que se celebrará en las oficinas de esta Sociedad, á las once del día 18 del actual, con objeto de examinar y aprobar, en su caso, la Memoria, cuentas y Balance del Ejercicio Social de 1917.

Gijón, 2 de Febrero de 1918.—
El Presidente, Ramón Fernandez Morán.

Esc. Tip. del Hospicio provincial